

Medellín, ocho (08) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

Permítame informarle que, se presentó demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS y REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de su estudio se observa que no cumple con los requisitos legales para proceder a su admisión.

A Despacho para proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS

Asistente social



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal sumario de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE ALIMENTOS y VISITAS
Demandante:	KRISTIAN PAUL ALBORNOZ PETIT
Demandado:	ADRIANA ISABEL GUEVARA FLORES
Radicado:	No. 05001 31 10 007 – 2023 – 00229 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0435 de 2023
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Llega por reparto demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS,

*RAD: 05001 31 10 007 2023 0022900
AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE
CUSTODIA, CUIDADOS, VISITAS Y ALIM.
DEMANDANTE KRISTIAN PAUL ALBORNOZ
DEMANDANDA ADRIANA ISABEL GUEVARA F.*

promovida por el señor KRISTIAN PAUL ALBORNOZ PETIT, identificado con pasaporte No. 115.261.561 – IE 24.606.115 de Venezuela, a través de apoderado judicial, obrando en interés superior de su hijo, el niño K. A. A. G., en contra de su madre, la señora ADRIANA ISABEL GUEVARA FLORES, identificada con IE 26.817.931 de Venezuela, de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos legales para su admisión,

Por consiguiente, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de los cinco días siguientes, so pena de ser rechazada, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 numerales 1º. y 2º. Ibidem:

PRIMERO: Se deberá acreditar que se surtió audiencia de conciliación extrajudicial fallida en torno a las materias pretendidas, como requisito de procedibilidad para esta clase de procesos, pues en la aportada se observa que, hubo conciliación pero no se hizo frente al tema de la CUSTODIA y los CUIDADOS PERSONALES, sino con relación a la REGULACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA y a la REGLAMENTACIÓN DE LAS VISITAS; de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001, el artículo 35 preceptúa:

“Requisito de procedibilidad en los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en Derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente Ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad”.

Y el artículo 40 contempla:

“Requisitos de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 35 de esta Ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial, en los siguientes asuntos:

1. *Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces”.*

SEGUNDO: Se aportará constancia de conciliación frente a la solicitud de custodia compartida o se eliminará esta petición de la demanda.

TERCERO: En los términos del inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, se acreditará que, la dirección electrónica de la parte demandada corresponde a la utilizada por la misma, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

CUARTO: Se deberá indicar la dirección de domicilio del niño por el que se litiga, por igual el número telefónico de contacto y el correo electrónico, si tiene.

QUINTO: Con todo, se reconoce personería judicial a la doctora **JOHANNA BURITICÁ COLORADO**, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 274.999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, con arreglo en lo dispuesto en el art. 74 del ritual civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejía

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15e010c4010f8f7c01a22c4595be3600e2a1c56ec1af8541afa930474ae6559**

Documento generado en 10/05/2023 07:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 05001 31 10 007 2023 0022900
AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE
CUSTODIA, CUIDADOS, VISITAS Y ALIM.
DEMANDANTE KRISTIAN PAUL ALBORNOZ
DEMANDANDA ADRIANA ISABEL GUEVARA F.